



Expediente: 053763346413 053760223286 053760426354
Radicado: AU-05269-2025
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia: Grupo Atención al Cliente
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 16/12/2025 Hora: 15:10:07 Folios: 9



AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución N° RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con Radicado 131-0146 del 26 de febrero de 2016, notificada el día 14 de marzo de 2016, contenido en el expediente 053760223286, se otorgó a los señores ANA CATALINA ISAZA DE TORO identificada con cédula de ciudadanía número 42.997.717, LUZ ELENA RESTREPO DE ISAZA quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 21.281.141 Y RICARDO TORO LUDEKE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.114.601, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal de 0.13 Lls distribuidos así: para uso DOMESTICO 0.013 L/seg, para uso DOMESTICO (agroindustrial) 0.003 L/seg, caudal a derivarse de la fuente denominada "La Toma", en un sitio de coordenadas X: 854.213, Y: 1.156.047, Z: 2.421, en predio del señor Jorge Mario Ortiz y para uso de RIEGO 0.114 L/seg, caudal a derivarse de la Fuente denominada "El Lago" en un sitio de coordenadas X: 854.345, Y: 1.156.058, Z: 2.409, en predio del señor Jhon Pérez, en beneficio del predio denominado "El Retorno" identificado con el FMI No 017-1096, con coordenadas X: 854.400, Y: 1.156.200, Z: 2.420, ubicado en la Vereda El Uchuval (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja.



Así mismo, en el Parágrafo Primero de la citada Resolución se requirió lo siguiente:

- ✓ Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en cada una de las fuentes de interés, los cuales serán entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

En su defecto, deberán construir unas obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Que mediante Resolución con Radicado 131-0045 del 27 de enero de 2017, notificada el día 10 de febrero de 2017, contenido en el expediente 053760426354, se otorgó a los señores ANA CATALINA ISAZA DE TORO identificada con cédula de ciudadanía número 42.997.717, LUZ ELENA RESTREPO DE ISAZA identificada con cédula de ciudadanía número 21.281.141 Y RICARDO TORO LUDEKE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.114.601, un permiso de Vertimientos , para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en tres viviendas de descanso y aguas residuales no domésticas, generadas en el cultivo de Hortensias y el lavado de equipos de fumigación, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-1096, ubicado en el Municipio de La Ceja, Vereda El Uchuval.

Así mismo, en el artículo tercero de la citada Resolución se requirió lo siguiente:

- ✓ Implementar en el STARD (cultivo) y en el STARND las cajas de registro que permitan realizar las tomas de muestras pertinentes.
- ✓ Presentar informes de mantenimiento de los sistemas de tratamiento (casa principal, casa 2 y casa mayordomo) de acuerdo al Manual de Operación y Mantenimiento presentado.
- ✓ Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para lo cual deberán tener en cuenta: Sistemas de tratamiento domésticos STARD:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (zona de cultivo) realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- a) Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- b) Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- c) Grasas & Aceites
- d) Sólidos Suspensidos
- e) Sólidos Suspensidos Totales.

- ✓ Aguas residuales no domésticas Caracterizar el sistema de tratamiento tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBOs).

- Demanda Química de Oxígeno (DQO).
 - Grasas y aceites.
 - Sólidos totales. PANO
 - Sólidos suspendidos totales.
- ✓ Con cada informe de caracterización se deberá allegar la siguiente información:
- Informes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento (Domésticos y agroindustriales), donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros).
 - ✓ El usuario deberá notificar a la Corporación con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
 - ✓ Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución con Radicado 131-0146-2016 del 26 de febrero de 2016, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y Resolución con radicado 131-0045-2017 del 27 de enero de 2017, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento integral el día 22 de agosto de 2023, lo que generó el informe técnico con radicado IT-05686 del 04 de septiembre de 2023, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

“(...)

26. CONCLUSIONES:

26.1. Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas superficiales (053760223286)

- Los usuarios no han dado cumplimiento al requerimiento hecho en la concesión de aguas en cuanto a Informar por escrito o por correo electrónico sobre la construcción de la obra de captación y control del caudal para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- Se requiere visita de inspección ocular por parte de Cornare con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0770-2016 del 29/09/2016, por medio de la cual se Reglamentó la fuente La Uchuvala.

26.2. Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (053760426354)

- Los usuarios no dieron cumplimiento a los requerimientos hechos en la Correspondencia de Salida CS-14383- 2022 del 29/12/2022, en cuanto a:

- Presentar Evidencias de la implementación en el STARD (cultivo) y en el STARnD las cajas de registro que permitan realizar las tomas de muestras pertinentes
- Presentar Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, para que sea acogido en el marco del presente permiso.
- Presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento no doméstico, para la vigencia año 2022, garantizando que el material adsorbente retirado en dicha actividad, que puede contener características de peligrosidad, si va a hacer utilizado como material de llenos en la reparación de caminos y vías, se deberá demostrar que no es un residuo peligroso, de lo contrario deberán ser entregados a empresas que cuenten con autorización para su manejo
- Remitir a la Corporación los certificados de disposición final de los residuos peligros, emitidos por el Gestor ambiental, especificando la cantidad de residuos, los cuales deben corresponder a la cantidad registrada en el manifiesto de transporte para asegurar la trazabilidad en el manejo integral de los residuos peligrosos.
- Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Nueva Resolución 699 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas Tratadas, las caracterizaciones presentadas a partir del primero de enero de 2023 deberán cumplir a la salida del sistema de tratamiento (STARD Cultivo) con los parámetros y límites máximos permitidos según el Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORÍA 111.
- Continuar dando cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en el marco de! permiso de vertimientos otorgado

Que mediante oficio con radicado CS-10887 del 20 de septiembre de 2023, se remitió a los señores RICARDO TORO LUDEKE y ANA CATALINA ISAZA DE TORO, el informe técnico con radicado IT-05686 del 04 de septiembre de 2023, con la finalidad de que atendieran los requerimientos allí establecidos.

Que con el fin de realizar control y seguimiento integral a los permisos otorgados a los señores ANA CATALINA ISAZA DE TORO identificada con cédula de ciudadanía número 42.997.717 y RICARDO TORO LUDEKE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.114.601, para verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución con Radicado la Resolución con Radicado 131-0146-2016 del 26 de febrero de 2016, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y Resolución con radicado 131-0045-2017 del 27 de enero de 2017, por medio de la cual se otorgó, un permiso de vertimientos y en el informe técnico con radicado IT-05686 del 04 de septiembre de 2023, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento integral el día 08 de octubre de 2024, lo que generó el informe técnico con radicado IT-06967 del 15 de octubre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

26.1 Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 053760223286)

- *El señor Ricardo Toro Ludeke dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el informe técnico IT05686-2023 de 4 de septiembre de 2023, en torno a:*
 - ✓ *Informar por escrito o por correo electrónico sobre la construcción de la obra de captación y control del caudal para la respectiva verificación y aprobación en campo. La obra deberá garantizar la derivación del caudal otorgado en la Resolución 131-0770-2016 del 29/09/2016, el cual es de 0,255 L/s de los cuales 0,005 L/s para uso doméstico y 0,250 L/s para uso agrícola.*
 - *El señor Ricardo Toro Ludeke mediante la correspondencia recibida CE-06612-2024 de 22/04/2024, presentó las evidencias de la implementación de las obras de captación y control de caudal realizadas en la Quebrada La Uchuvala. Dicha información suministrada será verificada en la próxima visita de control y seguimiento integral a realizarse durante el año 2025 por parte de La Corporación.*

26.2 Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 053760426354)

- *El señor Ricardo Toro Ludeke no dio cumplimiento a los requerimientos formulados en el Informe Técnico IT05686-2023 de 4 de septiembre de 2023, en torno a:*
 - ✓ *Presentar Evidencias de la implementación en el STARD (cultivo) y en el STARnD las cajas de registro que permitan realizar las tomas de muestras pertinentes.*
 - ✓ *Conforme a las características de la actividad desarrollada, deberá presentar Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, para que sea acogido en el marco del presente permiso.*
 - ✓ *Presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento no doméstico, para la vigencia año 2022, garantizando que el material adsorbente retirado en dicha actividad, que puede contener características de peligrosidad, si va a hacer utilizado como material de llenos en la reparación de caminos y vías, se deberá demostrar que no es un residuo peligroso, de lo contrario deberán ser entregados a empresas que cuenten con autorización para su manejo.*
 - ✓ *Remitir a la Corporación los certificados de disposición final de los residuos peligros, emitidos por el Gestor ambiental, especificando la cantidad de residuos, los cuales deben corresponder a la cantidad registrada en el manifiesto de transporte para asegurar la trazabilidad en el manejo integral de los residuos peligrosos.*
 - ✓ *Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Nueva Resolución 699 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas*

Tratadas, las caracterizaciones de las aguas residuales tratadas presentadas a partir del primero de enero del 2023 deberán cumplir a la salida del sistema de tratamiento (STARD Cultivo) con los parámetros y límites máximos permitidos según el Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III.

Que a través de la Resolución con radicado No. RE-04525-2024 del 6 de noviembre de 2024, comunicada el 14 de noviembre de 2024 a través de correo electrónico, se requirió a los señores ANA CATALINA ISAZA DE TORO identificada con cédula de ciudadanía número 42.997.717 Y RICARDO TORO LUDEKE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.114.601, para que de manera inmediata procedieran a realizar las siguientes acciones:

“Frente al Permiso de Concesión de aguas. Expediente (Expediente 053760223286)

- ✓ Continuar dando cumplimiento con los requerimientos y obligaciones adquiridas en la concesión de aguas superficiales aprobada mediante Resolución 131-0770- 2016 de 29 de septiembre de 2016.

Frente al Permiso de vertimientos. (Expediente 053760426354)

- ✓ Presentar de manera inmediata el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas correspondientes.
- ✓ Presentar las evidencias de la implementación en los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD (cultivo) y no domésticas STARnD, de las cajas de registro que permitan realizar las tomas de muestras pertinentes.
- ✓ Presentar el plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, para que sea acogido en el marco del presente permiso. e. Presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas correspondientes a la vigencia 2022 y 2023, donde se demuestre el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registro fotográfico, certificados entre otros).
- ✓ Remitir a la Corporación los certificados de disposición final de los residuos peligros, emitidos por el gestor ambiental, especificando la cantidad de residuos, los cuales deben corresponder a la cantidad registrada en el manifiesto de transporte para asegurar la trazabilidad en el manejo integral de los residuos peligrosos, correspondientes a los años 2022 y 2023.”

Que el día 16 de septiembre de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento integral para la verificación de los requerimientos realizado en

la resolución RE-04525-2024, de la cual se generó el Informe Técnico con radicado IT-07269-2025 del 16 de octubre de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

“26.1 Concesión de aguas superficiales (Expediente 053760223286) ”

- Al realizar visita el día 16 de septiembre de 2025, se encontró un punto de captación en las coordenadas 75° 23' 34.4" W 06° 0' 21" N. Hay implementado un compartimiento en mampostería como obra de captación al cual llega una tubería en PVC de dos pulgadas directamente de la fuente hídrica. Esta obra no cuenta con vertedero o control de caudal para garantizar que no se excede el caudal permitido de 0,255 L/s.
- Se realizó aforo volumétrico en la tubería que proviene de la obra de captación hasta un reservorio o estanque sin geomembrana o impermeabilizada, en el cual el caudal estimado fue de 0,5941 L/s excediendo en 2.33 veces lo permitido en la Resolución 131-0770-2016 de 29 de septiembre de 2016, donde se reglamentó el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca La Uchuvala en el municipio de La Ceja.
- Hay dos estanques tipo reservorio en el predio sin impermeabilizar. Del primer y segundo reservorio cuando hay sobrante de agua, esta es conducida a través de canal sobre tierra hasta la fuente en la parte baja del cultivo.
- No se aprueba la obra de captación y control de caudal por no cumplir con las características técnicas para garantizar el caudal otorgado en el permiso de concesión de aguas y garantizar el retorno del sobrante de manera adecuada al cuerpo de agua.
- No hay implementado micromedidor y no han presentado durante la vigencia de la concesión de aguas registros de consumo.

26.2 Permiso de vertimientos (Expediente 053760426354)

- En cuanto a la Resolución RE-04525-2024 del 06 de noviembre de 2024 por medio de la cual se formulan unos requerimientos con respecto al permiso de vertimientos:

NO DIO CUMPLIMIENTO

- ❖ Presentar de manera inmediata el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas correspondientes.
- ❖ Presentar el plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, para que sea acogido en el marco del presente permiso.
- ❖ Presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas correspondientes a la vigencia 2022 y 2023, donde se demuestre el manejo,

tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registro fotográfico, certificados entre otros).

- ❖ Remitir a la Corporación los certificados de disposición final de los residuos peligros, emitidos por el gestor ambiental, especificando la cantidad de residuos, los cuales deben corresponder a la cantidad registrada en el manifiesto de transporte para asegurar la trazabilidad en el manejo integral de los residuos peligrosos, correspondientes a los años 2022 y 2023. A la fecha se suman los períodos 2024 y 2025.

CUMPLIMIENTO PARCIAL

- ❖ Presentar las evidencias de la implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, ya que durante la visita solo se pudo verificar el STARD denominado casa 2 (cultivo) y no domésticas STARnD.
- ❖ Se evidenció en la visita del 16 de septiembre de 2025 la implementación de caja de aforo para las ARD denominado casa 2 pero no para el STARnD.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

a). Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, establece: “se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Parágrafo 3º: Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4º: El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5º: Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que el artículo 18 de la Ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 de la misma ley, prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b). De las normas aplicables al caso en particular:

Frente a las Obras Hidráulicas

Que el Decreto 2811 de 1974, “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece lo siguiente:

“Artículo 120. *El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.*

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras”.

“Artículo 133. *Los usuarios están obligados a:*

- a). *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento;*
- b). *No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;*
- c). *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.*
- d). *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;*
- e). *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;*
- f). *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*

Que por su parte, el **Decreto 1076 de 2015** “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.*

“Artículo 2.2.3.2.19.5. *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a) *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;*

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado”.

“Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación”.

Sobre Programa de Uso y Ahorro eficiente de Agua (PUEAA)

Que el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, establece: “*El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)*”.

Que el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: “ARTICULO 30. ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa”.

Acerca de las obras de captación y control de caudal

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Frente a la obligatoriedad de aparatos de medición

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

Sobre las prohibiciones:

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbase también:

5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

Sobre el mantenimiento de los STAR

Que el Reglamento Técnico Del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Ras – 2000, Sección II, Titulo E, establece lo siguiente: “Una planta de tratamiento de aguas residuales solo puede cumplir su objetivo, si se opera en forma apropiada y se efectúa un mantenimiento periódico, por medio de personal calificado. La frecuencia y la magnitud de este mantenimiento se rigen por el tipo y el tamaño de la planta...”.

Sobre la disposición de residuos

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) año.
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente... ”.

Sobre la obligación de realizar caracterización

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones

c). Frente a las Actuaciones Integrales:

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*"11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (Negrita fuera de texto).*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a) Frente a las Obras Hidráulicas

Que tal como se puede evidenciar en el informe técnico con radicado No. IT-07269-2025 del 16 de octubre de 2025, que soporta la visita técnica realizada el día 16 de septiembre de 2025, los señores ANA CATALINA ISAZA DE TORO identificada con cédula de ciudadanía número 42.997.717 y RICARDO TORO LUDEKE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.114.601 no dieron cumplimiento a la obligación de implementar la obra de captación y control de caudal, requerida por la Corporación en la Resolución con radicado No. 131-0146-2016, toda vez que, de acuerdo a la visita de control se comprobó que se capta más de lo permitido, no cuentan con sistema de medición de caudal y no llevan registros de consumo de agua. Por tanto, no se acogerá la obra de captación implementada por no regular y realizar control de caudal ni garantizar un adecuado retorno del sobrante a la fuente en el mismo punto.

b) Sobre el Inicio de una investigación sancionatoria.

Se investigan los siguientes hechos respecto de los señores ANA CATALINA ISAZA DE TORO identificada con cédula de ciudadanía número 42.997.717 y RICARDO TORO LUDEKE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.114.601 en atención a la actividad de cultivo de hortensias, desarrolladas en el predio identificado con FMI 017-1096, localizado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo,

1. No cumplir con la obligación contenida en el artículo primero de la resolución 131-0146-2016 del 26 de febrero de 2016 la cual otorga una concesión de aguas superficiales al No Implementar una obra de captación y control del caudal que garantice la derivación del caudal otorgado para la actividad de cultivo de hortensias, desarrolladas en el predio identificado con FMI 017-1096, localizado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, hecho evidenciando en la visita realizada el 16 de septiembre de 2025, soportado en el informe técnico IT-07269-2025 del 16 de octubre de 2025.
2. No cumplir con la obligación contenida en el artículo tercero de la Resolución No. 131-0045-2017 del 27 de enero de 2017, la cual otorga un permiso de vertimientos, al No presentar los informes de caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas conforme a lo establecido en la Resolución 0699 de 2021, Artículo 4, correspondientes a los años 2023 y 2024, para a la actividad de cultivo de hortensias, desarrolladas en el predio identificado con FMI 017-1096, localizado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, hecho evidenciando en el informe técnico IT-06967-2024 del 15 de octubre de 2024 y en la visita realizada el 16 de septiembre de 2025, soportado en el informe técnico IT-07269-2025 del 16 de octubre de 2025.
3. No cumplir con la obligación contenida en el artículo segundo de la resolución 131-0045-2017 del 27 de enero de 2017 que otorga un permiso de vertimientos al No implementar la totalidad de los STARD autorizados mediante la Resolución No. 131-0045-2017 del 27 de enero de 2017, la cual otorga un permiso de vertimientos, toda vez que en la visita realizada el 16 de septiembre de 2025, soportada en el informe técnico IT-07269-2025 del 16 de octubre de 2025 no se evidenció el STARD Casa Principal y caja STARD Mayordomo aprobados en el permiso de vertimientos, así como tampoco se evidenció la caja de aforo del STARnD.
4. No cumplir con la obligación contenida en el artículo tercero de la Resolución No. 131-0045-2017 del 27 de enero de 2017, la cual otorga un permiso de vertimientos, al No presentar los informes de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas correspondientes a la vigencia 2022, 2023 y 2024, donde se demuestre el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registro fotográfico, certificados entre otros) aplicable a la actividad de cultivo de hortensias, desarrolladas en el predio identificado con FMI 017-1096, localizado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, hecho evidenciando en los informes técnicos IT-05686-2023 del 4 de septiembre de 2023, IT-06967-2024 del 15 de octubre de 2024 y en la visita realizada el 16 de septiembre de 2025, soportado en el informe técnico IT-07269-2025 del 16 de octubre de 2025.

5. No cumplir con la obligación de presentar los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos correspondientes a la vigencia 2022, 2023 y 2024 generados en la actividad de cultivo de hortensias, desarrolladas en el predio identificado con FMI 017-1096, localizado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, hecho evidenciando en los informes técnicos IT-05686-2023 del 4 de septiembre de 2023, IT-06967-2024 del 15 de octubre de 2024 y en la visita realizada el 16 de septiembre de 2025, soportado en el informe técnico IT-07269-2025 del 16 de octubre de 2025.

Individualización de los presuntos infractores

Como presunta infractores se tienen los señores ANA CATALINA ISAZA DE TORO identificada con cédula de ciudadanía número 42.997.717 y RICARDO TORO LUDEKE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.114.601 en calidad de titulares de los permisos ambientales otorgados por la Corporación.

PRUEBAS

- Resolución con Radicado 131-0146 del 26 de febrero de 2016. Expediente 053760223286.
- Resolución con Radicado 131-0045 del 27 de enero de 2017. Expediente 053760426354.
- Informe técnico con radicado IT-05686 del 04 de septiembre de 2023.
- Oficio con radicado CS-10887 del 20 de septiembre de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-06967 del 15 de octubre de 2024.
- Informe Técnico con radicado IT-07269-2025 del 16 de octubre de 2025 (expedientes 053760223286 - 053760426354).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada por los señores ANA CATALINA ISAZA DE TORO identificada con cédula de ciudadanía número 42.997.717 y RICARDO TORO LUDEKE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.114.601, para el uso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado No. 131-0146-2016. Obra evidenciada en campo el día 16 de septiembre de 2025, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a los señores **ANA CATALINA ISAZA DE TORO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.997.717 y **RICARDO TORO LUDEKE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.114.601 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias

y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2º: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores ANA CATALINA ISAZA DE TORO y RICARDO TORO LUDEKE para que proceda **de inmediato** a realizar las siguientes acciones:

Frente a la Concesión de Aguas. Expediente 053760223286

1. Iniciar la solicitud del trámite de la renovación de la concesión de aguas superficiales, puesto que el permiso ambiental vence el 14 de marzo de 2026 y cumplir con las exigencias y obligaciones de estricto cumplimiento de determine La Corporación.
2. Realizar el ajuste a la obra de captación y control de caudal implementada, de tal forma que garantice que se capte únicamente el caudal autorizado actualmente de 0,255 L/s.

Frente al permiso de vertimientos. Expediente 053760426354

3. Presentar el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas. Para las caracterizaciones del año 2025 del sistema doméstico, es de carácter obligatorio dar cumplimiento con el Artículo 4 Tabla 1 Categoría III como usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa con los sistemas.
Para el STARnD se deberá realizar un barrido de plaguicidas.
4. Los informes de las caracterizaciones para las ARD y ARnD deben cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co en el Enlace: https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf.
5. Presentar el plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, para que sea acogido en el marco del presente permiso.
6. Presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas correspondientes a la vigencia 2022 y 2025, donde se demuestre el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registro fotográfico, certificados entre otros).
7. Remitir a la Corporación los certificados de disposición final de los residuos peligros (envases y empaques de agroquímicos y otros que se generen), emitidos por el gestor ambiental, especificando la cantidad de residuos, los cuales deben corresponder a la cantidad registrada en el manifiesto de transporte para asegurar la trazabilidad en el manejo integral de los residuos peligrosos, correspondientes a los años 2022 2023,2024 y 2025.

8. Presentar las evidencias de la implementación de la caja de aforo para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas-STARNd, que permita realizar las tomas de muestras pertinentes.
9. Presentar evidencias de la implementación de los sistemas de tratamiento domésticos, acogidos dentro del permiso de vertimientos denominados: STARD Casa Principal y STARD Mayordomo, ya que estos no se pudieron evidenciar en la visita realizada.
10. En caso de que pretendan seguir utilizando las Aguas Residuales no Domésticas-ARnD tratadas en forma de riego, deberá tramitar de manera inmediata el permiso de concesión de uso de aguas residuales, conforme lo establece el artículo cuarto de la Resolución 1256 de 2021 "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones", teniendo en cuenta que se comprobó con las visita del día 09 de julio de 2025 que se realiza un reúso de aguas residuales no domésticas para riego y fertilización.
11. Si el cultivo decide aprovechar las aguas en forma de Recirculación para la misma actividad en riego, deberán allegar evidencias de la implementación de que en realidad el agua residual tratada no entrará directamente en contacto con el suelo e implementar una barrera impermeable (suelo de soporte) de acuerdo a la Resolución 1256 de 2021. En caso de allegar evidencias, se realizará visita de control y seguimiento para acoger información en campo.

PARÁGRAFO 1: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

PARÁGRAFO 2°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo sexto de la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuentan los señores **ANA CATALINA ISAZA DE TORO** y **RICARDO TORO LUDEKE**, en beneficio de su establecimiento de comercio localizado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Permiso de Vertimientos	Resolución No. 131- 0045 del 27 de enero de 2017	Hasta el mes de febrero de 2027.
Concesión de aguas	Resolución No. 131- 0146 del 26 de febrero de 2016.	Hasta el mes de marzo de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al

funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores ANA CATALINA ISAZA DE TORO y RICARDO TORO LUDEKE.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental la apertura de un expediente con índice 33, correspondiente a Procedimiento Sancionatorio Ambiental a nombre de los señores **ANA CATALINA ISAZA DE TORO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.997.717 y **RICARDO TORO LUDEKE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.114.601, al cual deberá remitirse la presente actuación y copia de la documentación descrita en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO

Jefe de oficina Jurídica

Expediente 33:053763346413

Copia a: 053760223286 - 053760426354

Fecha: 04/11/2025

Proyectó: OAlean

Revisó: Andrés Restrepo

Aprobó: John Marín

Técnico: Hender Amaranto

Dependencia: Subdirección General de Servicio al cliente.